

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
(6634) ALBERTI – 02346-470920
hcdalberti@hotmail.com
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ARTICULO 1º).- Dejase establecido que las cosa muebles registrables abandonadas en dependencias municipales o secuestradas por imperio del Poder de policía de la Municipalidad de Alberti y que encuentren bajo su custodia, serán subastados por el procedimiento establecido en a ley Orgánica Municipal en su artículos 159, siguientes y concordantes.

Los bienes antes mencionados podrán ser objeto de subasta cuando hubiera transcurrido el plazo de 6 (seis) meses desde su secuestro y preservación por el Municipio.

Todos los gastos administrativos que involucren estos procedimientos serán imputados al propietario de la cosa y, una vez determinada su cuantía, se expedirá el título pertinente a los efectos de su cobranza.

ARTICULO 2º).- Podrán subastarse los bienes muebles registrables no reclamados en debida forma por sus titulares legítimos o legítimos tenedores durante el plazo de seis meses contados desde su ingreso a los depósitos municipales o de la Policía Comunal.

No serán afectados al régimen de subasta aquellos vehículos que se encuentren en dependencias municipales por orden o disposición de autoridades Provinciales o Nacionales.

El reclamo en debida forma, exigible para evitar la afectación al régimen de subasta de los bienes involucrados, se considerará efectuada siempre que el administrado hubiere presentado documentación que acredite su titularidad o legítima tenencia de los bienes. En caso que hubiere mediado petición de restitución, sin acreditación de los extremos indicados en el párrafo anterior, el plazo de seis meses podrá ser ampliado por la autoridad de juzgamiento hasta en dos meses, siempre que existan circunstancias que así lo justifiquen a criterio del juzgador.

ARTICULO 3º).- Cumplido el plazo de seis meses establecido en el artículo anterior, o aquel ampliado en uso de la atribución conferida en su último párrafo, el Juzgado de Faltas intimará al titular registral del bien mueble que se encuentre contemplado en lo dispuesto en el artículo precedente o, en su caso, a la persona que haya invocado legítima tenencia o derecho de restitución en las actuaciones administrativas, a efectos de que proceda a acreditar la condición exigible para su efectiva devolución y a retirar la cosa en el plazo de diez (10) días, previo pago de los gastos y multas que